

### ANEXO III

#### **BAREMO A UTILIZAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE VIVIENDAS VINCULADAS A OPERACIONES DE REALOJO**

El orden de adjudicación de las viviendas resultará de la valoración de las solicitudes de cambio de viviendas vinculadas a operaciones de realojo conforme a la puntuación obtenida mediante la baremación de los apartados que se relacionan a continuación:

- A) Aumento de la composición familiar o situación de hacinamiento.  
En esta circunstancia únicamente puntuará una de las dos situaciones, pudiendo optarse por el más beneficioso para el solicitante. A estos efectos, se tendrá en cuenta el plano de entrega de vivienda y no las posteriores modificaciones que en su caso hubieran realizados los interesados autorizados por la Agencia de Vivienda Social.
1. El aumento de la composición familiar se valorará de la siguiente manera:
    - a) Cuando el aumento de la composición familiar supusiese la adjudicación de una vivienda de 4 dormitorios más de los que dispone la vivienda que ocupa: 5 puntos.
    - b) Cuando el aumento de la composición familiar supusiese la adjudicación de una vivienda de 3 dormitorios más de los que dispone la vivienda que ocupa: 4 puntos.
    - c) Cuando el aumento de la composición familiar supusiese la adjudicación de una vivienda de 2 dormitorios más de los que dispone la vivienda que ocupa: 3 puntos.
    - d) Cuando el aumento de la composición familiar supusiese la adjudicación de una vivienda de 1 dormitorio más de los que dispone la vivienda que ocupa: 2 puntos.
  2. La situación de hacinamiento, entendiéndose por tal menos de 25 metros cuadrados útiles o menos de 8 metros cuadrados útiles por persona de la unidad familiar titular de la vivienda, se valorará de la siguiente manera:
    - a) En todos los casos, por hacinamiento: 1 punto.
    - b) Por hacinamiento igual o inferior a 7 m<sup>2</sup> por persona: 2 puntos.
    - c) 5 m<sup>2</sup> Por hacinamiento igual o inferior a 6 m<sup>2</sup> por persona: 3 puntos.
    - d) 6 m<sup>2</sup> Por hacinamiento igual o inferior a 5 m<sup>2</sup> por persona: 4 puntos.
- B) Violencia de género y situaciones análogas:  
Se valorará la concurrencia de situaciones de violencia de género que afecten a la interesada solicitante, así como aquellas otras situaciones análogas de violencia por razón de raza, orientación e identidad sexual, religión, creencias o discapacidad, cuyas circunstancias queden debidamente acreditadas, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, otorgándose por tal concepto 5 puntos.  
Se habrán de justificar los motivos por los que un cambio de vivienda genera un beneficio respecto a la problemática que se expone así como de la inexistencia de otras medidas alternativas ante dicho problema.
- C) Problemas de salud.  
Se valorarán las siguientes circunstancias:
1. Discapacidad.  
Se puntuarán exclusivamente discapacidades de grado igual o superior al 65 por 100, y baremo de movilidad positivo.
    - a) Discapacidad entre el 65% y el 80%: 1 puntos.
    - b) Discapacidad entre el 80% y el 100%: 2 puntos.

En caso de que en la misma unidad familiar concurren más miembros con ese grado de discapacidad, se sumará 1 punto más por cada miembro afectado por la misma a la anterior puntuación.  
El baremo de movilidad positivo es requisito indispensable y por tanto no puntúa.
  2. Dependencia.  
Se puntuarán las situaciones de dependencia en grado II y grado III, que concurren en la unidad familiar del interesado solicitante, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y

Atención a las Personas en Situación de dependencia, otorgándose, por cada persona dependiente, la siguiente puntuación:

- a) Dependencia en grado II (dependencia severa): 2 puntos.
- b) Dependencia en grado III (gran dependencia): 3 puntos.

Los puntos por las circunstancias de discapacidad y dependencia no se suman, teniéndose en cuenta la mayor puntuación de las dos circunstancias.

3. Accesibilidad de la vivienda.

En caso de que el edificio en el que se encuentra la vivienda no disponga de ascensor o existan en el mismo barreras arquitectónicas que dificulten su acceso a personas con movilidad reducida y sea imposible adaptar el edificio en el que se ubica, para eliminar los problemas de accesibilidad que hubiese, se otorgará la siguiente puntuación:

- a) En todos los casos de problemas de accesibilidad: 1 punto.
- b) Si además, reside en una cuarta planta sin ascensor: 2 puntos.
- c) Si además, reside en una quinta planta o superior sin ascensor: 3 puntos.

A igualdad de circunstancias y puntuación, se dará prioridad al solicitante cuya vivienda se sitúe en una planta más alta.

D) Otras circunstancias.

Se podrán valorar otras circunstancias o situaciones sociales que concurran en la unidad familiar del solicitante agravando los apartados anteriores y que, a juicio del órgano competente para resolver sobre el cambio de vivienda, deban ser valoradas (1 punto).

(03/9.516/18)